

TS

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1219, DE 2015, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2907

SANTIAGO, 06 OCT 2015

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.378; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°105 y N° 121, ambas de 2012, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, que aprueban los Contratos Ad-referéndum de uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscritos entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas RedBus Urbano S.A. y Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., respectivamente; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el dictamen N°66.301, de 2011, de la Contraloría General de la República; los oficios N°1.187 y N°1.191, ambos de 25 de febrero de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1.518, de 2013, de la Subsecretaría de Transportes, que adjudica el estudio "Análisis de Escenarios de Oferta y Demanda para la licitación de uso de vías del Sistema de Transporte Público de Santiago" a la empresa Steer Davies Gleave Chile; la Resolución Exenta N° 1219, de 22 de mayo de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la presentación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., de 28 de mayo de 2015; la Resolución Exenta N° 1248, de 29 de mayo de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que el transporte público de pasajeros es un elemento esencial en la vida de los habitantes del país, pues influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Constituye, además, el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.

2° Que, actualmente, en la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana, los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros se estructuran bajo el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en lo sucesivo e indistintamente el "Sistema", el cual está conformado por 7 unidades de negocio, a cargo de sus respectivas empresas prestadoras de servicios, actualmente en régimen de concesión de uso de vías y de condiciones de operación.

3° Que, la estructura a que se hizo referencia en el considerando anterior ha quedado conformada de esa manera luego de que, con fecha

56 33492



31 de mayo del año 2015, tuviera lugar el vencimiento de los contratos de concesión de las Unidades de Negocio N°6 y N°7. Frente a este hecho y para atender adecuadamente las necesidades de transporte de los usuarios del Sistema y velar por la continuidad de los servicios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Ministerio, en uso de las facultades previstas en el artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212, citado en vistos, estableció las condiciones de operación y de utilización de vías específicas y demás exigencias que deberán cumplir quienes presten los servicios correspondientes a la Unidad de Negocio N°7, según consta en la Resolución Exenta N° 1219, de 22 de mayo de 2015.

4° Que de esta manera, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha procurado además mantener la unidad, coherencia y adecuado funcionamiento del Sistema, fijando, durante el plazo que media entre el término de la concesión y la nueva licitación, un régimen de operación transitorio que salvaguarde la necesaria integración física, tecnológica y financiera, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y proveedores de servicios complementarios, sobre la base de un sistema tarifario común.

5° Que con fecha 28 de mayo de 2015, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., presentó ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana una solicitud de inscripción de los servicios y manifestación de interés y aceptación para asumir la calidad de prestador de servicios de transporte público mediante buses en la zona F, en virtud de las condiciones de operación establecidas por la citada Resolución Exenta N° 1219, acompañando los antecedentes requeridos por dicho acto administrativo, y la propuesta de ficha técnica que contiene la indicación de los valores a los cuales han de sujetarse las principales variables de negocio durante la duración del régimen.

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 1248, de 2015, el Ministerio aprobó la aceptación formulada por la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. para la asunción de la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Zona F (Unidad de Negocio N°7) del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de condiciones de operación, calidad que comenzó a ostentar a partir del 1 de junio del año en curso.

7° Que el deber del Ministerio de asegurar la adecuada, continua y correcta prestación de los servicios de transporte, y de propender a la unidad y coherencia del Sistema en sus diversos aspectos, constituye una obligación permanente y objeto de preocupación constante para la Autoridad, de manera tal que ello exige que día a día se esté revisando la pertinencia y mérito de las medidas y acciones puestas en práctica, evaluando a su vez los aspectos que ameritan una revisión. De esta forma, se procura la mejora constante de los distintos elementos que componen dicho Sistema, todo ello con el fin de prestar a los usuarios un servicio con estándares de calidad y seguridad apropiados.

8° Que en virtud de lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio ha determinado la necesidad de introducir ajustes a las condiciones de operación y de utilización de vías establecidas mediante la Resolución Exenta N° 1219 ya citada, los que en este caso tienen por objeto, de una parte, hacer compatible la prestación de servicios en dicho régimen con aquella vigente para el resto del Sistema y que se encuentra plasmada en los respectivos contratos de concesión y, de otra, salvar inconsistencias detectadas en dicho acto administrativo que pueden resultar inconvenientes a la luz de los fines que según lo expuesto anteriormente corresponde al Ministerio cautelar.



RESUELVO:

1º MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 1219, de 22 de mayo de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según se indica a continuación:

1. Reemplácese el Resuelvo 3º por el siguiente:

"3º Las condiciones específicas de operación y utilización de vías a que alude esta Resolución tendrán una vigencia de 18 meses a contar del día 1 de junio de 2015, esto es, hasta el día 30 de noviembre de 2016, o hasta la puesta en marcha de los servicios en el marco del próximo proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio N°7, cualesquiera de ellos ocurra primero, período que sólo podrá ser prorrogado por motivos fundados. La prórroga o término de la vigencia de las condiciones de operación fijadas en el presente acto administrativo deberá ser comunicado al prestador con una anticipación de al menos 60 días. Lo anterior, es sin perjuicio de lo previsto en la Sección 10 del documento Anexo denominado "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 7", cuyo texto íntegro se inserta al final de la presente resolución."

2. Introdúcense las siguientes modificaciones al documento "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 7" incorporado como Anexo a la Resolución Exenta N° 1219 ya citada:

- a) En la Sección 7, Condiciones Económicas, numeral 7.4.1.5, "Índice de Cumplimiento de la Capacidad de Transporte (ICT) correspondiente a la liquidación t", reemplázase el inciso final por el siguiente: "El MTT podrá modificar este índice y su formulación con acuerdo del Prestador de Servicios."
- b) En la Sección 7, Condiciones Económicas, numeral 7.4.1.7, "Otros pagos y ajustes", introdúcese el siguiente literal v): "v) Pago por el uso de infraestructura no concesionada. El Prestador de Servicios tendrá derecho a que los cobros que se devenguen por el uso efectivo de aquella infraestructura no concesionada que resulte necesario para la provisión de servicios de transporte del Sistema, sean pagados con recursos de éste. Este derecho sólo procederá previa solicitud del Prestador de Servicios y con la autorización escrita del Ministerio, para lo cual será requisito que el uso de la referida infraestructura tenga lugar en el marco del respectivo Programa de Operación. El Prestador de Servicios deberá presentar al Ministerio la solicitud de reembolso de los pagos que corresponda y que hubiere realizado por esta causa dentro de los 30 días siguientes de efectuados, a la cual deberá acompañar la correspondiente factura con sus respectivos respaldos. El reembolso se efectuará con los recursos disponibles del Sistema, en las fechas que corresponda de acuerdo a lo previsto en el punto 7.4.2.4."
- c) En la Sección 7, Condiciones Económicas, numeral 7.4.2.4, "Otros pagos", reemplázase el literal ii) por el siguiente: "ii) Pago por el uso de infraestructura concesionada y no concesionada. Los costos por el uso de infraestructura concesionada y no concesionada en los términos establecidos en el punto 7.4.1.7, que se devenguen entre los días 1 y el último día de cada mes, ambas fechas inclusive, se pagarán dentro de los 60 días siguientes a aquél en que sea requerido el pago o reembolso respectivo."



- d) En el Anexo 2, de los Servicios, reemplázase la Tabla 1 "Descripción de los servicios", por la siguiente:

Código Usuario	Nombre Servicio
F01	VILLA PADRE HURTADO - CASAS VIEJAS
F01c	(M) PLAZA PUENTE ALTO - CASAS VIEJAS
F02	PIE ANDINO - SAN GERÓNIMO
F03	(M) PLAZA PUENTE ALTO - PLAZA SAN BERNARDO
F03c	PIE ANDINO - VILLA LAS MAMIÑAS
F05	(M) LA CISTERNA - PIE ANDINO
F06	(M) LA CISTERNA - PIE ANDINO
F07	MALL PLAZA TOBALABA - VILLA PADRE HURTADO
F08	VILLA PADRE HURTADO - DIEGO PORTALES
F09	PIE ANDINO - (M) ELISA CORREA
F10	SAN GUILLERMO - MALL PLAZA TOBALABA
F11	LAS VIZCACHAS - PIE ANDINO
F12	BAJOS DE MENA - (M) PLAZA PUENTE ALTO
F12c	VILLA EL NOCEDAL - (M) PLAZA PUENTE ALTO
F13	BAJOS DE MENA - MALL PLAZA TOBALABA
F13c	BAJOS DE MENA - (M) PLAZA PUENTE ALTO
F14	VILLA PADRE HURTADO - (M) PLAZA PUENTE ALTO
F15	BAJOS DE MENA - (M) ELISA CORREA
F16	VILLA PADRE HURTADO - RIVERA RIO MAIPO
F17	(M) PLAZA PUENTE ALTO - CASAS VIEJAS
F18	VILLA CHILOÉ - (M) PLAZA PUENTE ALTO
F19	PIE ANDINO - MALL PLAZA TOBALABA
F20	(M) LA CISTERNA - PIE ANDINO
F21	PIE ANDINO - VILLA LA PRIMAVERA
F22	PIE ANDINO - EL TRANQUE
F23	VILLA PADRE HURTADO - MALL PLAZA TOBALABA
F24	CASAS VIEJAS - (M) ELISA CORREA
F25	BAJOS DE MENA - (M) BELLAVISTA DE LA FLORIDA
F25e	BAJOS DE MENA - (M) BELLAVISTA DE LA FLORIDA
F26	VILLA PADRE HURTADO - SAN CARLOS ORIENTE
F27	VILLA PADRE HURTADO - VILLA PORTEZUELO ORIENTE

- e) En el Anexo 3, De los Programas de Operación, literal E.2, "Proceso de presentación y aceptación del Programa de Operación", reemplázase el párrafo inmediatamente anterior al literal E.2.1, por el siguiente: *"Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no presentare los documentos correspondientes a cada una de las Etapas de Revisión antes señaladas, el Ministerio considerará como propuesta el Programa de Operación vigente a la fecha en que correspondía la presentación de los documentos de la Etapa de Revisión General. En el caso de los Programas de Operación de las temporadas estivales, si el Prestador de Servicios no presentare los antecedentes correspondientes, el Ministerio considerará como propuesta el Programa de Operación vigente para el periodo anterior, al cual se le realizarán los ajustes de frecuencia que corresponda, considerando la información de demanda histórica que tuviere disponible y las modificaciones que sean necesarias por circunstancias tales como la supresión, aumento o modificación de servicios ocurridos en el tiempo intermedio. En ambos casos, la propuesta elaborada por el Ministerio se considerará firme y no admitirá cambios, observaciones y/o reclamos*



posteriores. Para los efectos de este apartado, se entenderá por modificación de servicios toda alteración o ajuste que el Prestador de Servicios proponga respecto de un servicio ya existente, así como la eliminación de un servicio existente o la proposición de un nuevo servicio no considerado en el Programa de Operación vigente al momento de presentar la propuesta para el próximo semestre.”.

- f) En el Anexo 3, De los Programas de Operación, literal O, “Programa de Operación Inicial” agrégase, a continuación de la sigla “DTPM” y el punto que le sigue, la siguiente expresión “, o aquél que ésta sancione con posterioridad”.
- g) En el Anexo 4, De la Flota del Prestador de Servicios y las Características de los Buses, literal B, “Definiciones”, reemplázase la definición de “Flota Operativa Base” del punto B.1.1, por la siguiente: “*Flota Operativa Base (FOB): corresponde al conjunto de buses suficientes para operar los servicios considerados en el Programa de Operación. La Flota Operativa Base no podrá ser inferior a 374 buses.*”.
- h) En el Anexo 4, De la Flota del Prestador de Servicios y las Características de los Buses, reemplázase el literal D.9, “Presentación interior, exterior y publicidad”, por el siguiente: “*D.9 Presentación interior, exterior y publicidad. La presentación interior y exterior de los buses, así como los espacios internos y externos que puedan destinarse a publicidad, deberán ajustarse a la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1794, de 2004, del Ministerio, y sus modificaciones.*”.
- i) En el Anexo 4, De la Flota del Prestador de Servicios y las Características de los Buses, incorpórase en el literal F, “Descripción de la Flota Inicial del Operador”, la siguiente tabla que contiene la individualización de los 176 buses que se considerarán como parte de la flota inicial conforme a lo indicado en el punto 6.2.1.3 de las Condiciones de Operación:

PLACA	MARCA	MODELO	MARCA_C	MODELO_C	ANO	TIPO_VEH	NORMA
CJRB52	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB53	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB54	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB55	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB56	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB57	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB58	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB59	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB60	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB61	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB62	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB63	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB64	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB65	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB66	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB67	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB68	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB69	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB70	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB91	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB92	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB93	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB94	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRB95	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F



CJRG39	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG40	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG41	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG42	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG43	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG44	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG45	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG46	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG47	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG48	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG49	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG50	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG51	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG52	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG53	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG54	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG55	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG56	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG57	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG58	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG59	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG60	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG61	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG62	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG63	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG64	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG65	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG67	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG68	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG69	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG70	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG71	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG72	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG73	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG74	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG75	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG76	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG77	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG78	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG79	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG80	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG81	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG82	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F
CJRG83	MERCEDES BENZ	O 500 U	CAIO	MONDEGO	2010	B2	EPA 98 O EURO III AV F

- j) En el Anexo 6, Aseguramiento de la Calidad, literal A "Introducción", reemplázase el párrafo primero por el siguiente: *"El Prestador del Servicios es responsable de la calidad de la prestación del servicio de transporte y debe velar, durante todo el período de vigencia de las condiciones de operación, por el aseguramiento de dicha calidad."*
- k) En el Anexo 6, Aseguramiento de la Calidad, literal F "Canales de Atención al Usuario", reemplázase el párrafo primero por el siguiente: *"El Ministerio ha fijado un Sistema de Reclamos y Sugerencias de los Usuarios aplicable a*



los prestadores de servicios de transporte del Sistema, conforme al cual deberán atenderse los requerimientos que planteen los usuarios de los servicios. Dicho sistema de reclamos se encuentra aprobado por Resolución Exenta N° 2131, del año 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo observarse además las instrucciones impartidas por el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones mediante el Oficio N° 1383, de 18 de febrero de 2014.”

- l) En el Anexo 7, De las Sanciones, literal C “De la Caducidad”, reemplázase dicho epígrafe y el párrafo que le sigue inmediatamente, por lo siguiente: “C. De la Cancelación de la inscripción de los servicios de la Unidad de Negocio. La cancelación de la inscripción de los servicios de la Unidad de Negocio podrá ser declarada fundadamente por el Ministerio en los casos de incumplimiento grave de las obligaciones del Prestador de Servicios, en particular y sin ser excluyente, en los casos siguientes:”.
- m) En el Anexo 8, Del Personal Destinado a la Prestación del Servicio, letra G “De las modificaciones al Anexo”, intercálase entre la palabra “parcialmente” y el punto que le sigue, la siguiente expresión “, por disposición del Ministerio, con acuerdo del Prestador de Servicios”.

2° NOTIFÍQUESE la presente Resolución Exenta al prestador de servicios Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
CHILE

OCC/CBG/JAS/APP/GHS/DRP/JBM/MVG/AAS
Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes

